

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Marzo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los sorteos supletorios se verifiquen en una misma época y con las formalidades que previene la ley de Reclutamiento en su art. 142;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores militares de las provincias darán cuenta á los respectivos Capitanes generales de los distritos, el día 31 de Enero de cada año, de los mozos declarados sorteables por las Comisiones provinciales, después de haberse verificado el sorteo general, con el fin de que por dichas Autoridades superiores se dicten las instruccio-

ciones que estimen procedentes para que se efectúe el sorteo supletorio con todos los requisitos que previene el art. 142 de la mencionada ley.

2.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenezca la zona, á ser posible, el día 1.º de Febrero, los nombres y pueblos en que fueron alistados los mozos que han de tomar parte en el sorteo supletorio, el cual habrá de celebrarse precisamente el día 8 del expresado mes, ó el 9, si aquel fuere festivo, con objeto de que puedan asistir á presenciarlo las Autoridades que, por razón de su cargo, se hallaren empleadas en la rectificación del alistamiento á que se refiere el art. 55 de la ley.

3.º Del resultado del sorteo supletorio, así como de las reclamaciones é inexactitudes que puedan ofrecerse, se dará cuenta á este Ministerio, ajustándose en el procedimiento á las prescripciones dictadas anualmente por este departamento para el sorteo general que se celebra el segundo domingo del mes de Diciembre.

4.º Si hubiere necesidad de efectuar en alguna zona algún sorteo supletorio después de la época mencionada, habrá de solicitarse autorización á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para en conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.

—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 3 Marzo 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1893.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Obras para el arreglo de una chimenea en la habitación del Sr. Gobernador civil.

	Pesetas.
Por 11 jornales de albañiles y peones...	28
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	5'12
<i>Suma.</i>	33'12

Y se publica en el BOLETÍN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1893.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para la construcción de una bodega vinaria en la Torre del Abejar.

	Pesetas.
Por 21 jornales de albañiles y peones y logueros de bulquete.....	87'50
Por cuatro salidas del maestro Albañil.	4
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de polvo de ladrillo.	50
A D. Benito Marco, por trabajos de herrería.....	30
A D. Francisco Lafuente, por 7.150 kilos de cal común.....	224'50
Al Sr. Prado, por utensilios de droga...	34
<i>Suma.</i>	430

Y se publica en este BOLETÍN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Justo Sánchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que al folio 6 del libro de actas de la

Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don Juan Bandrés, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Francisco Barba, D. Mariano Gandó, D. Benito Pérez, D. José Poc, D. Francisco Berges, D. Dionisio Puértolas y D. Eusebio López.—Asociados: D. Blas Arruga, D. Macario Fernando, D. José Urriés, D. Pantaleón Bascuas, D. Joaquín Borado, D. Mariano Letosa y D. Gregorio Villagrasa.

Al centro.—En el pueblo de San Mateo á 23 de Febrero de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bandrés Laboreo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.911 pesetas 78 céntimos, y los gastos en la de 8.075 pesetas y 62 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2.163 pesetas 84 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo	Producto anual.
	Kilogr.	Pesetas.		calculado durante el año.	
Paja.	100	3'00	2'00	48.192	963'84
Leña.	100	2'00	1'00	120.000	1.200
TOTAL.....					2.163'84

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remi-

tiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Juan Bandrés.—Francisco Barba.—Mariano Gandó.—José Poc.—Benito Pérez.—Mariano Fernando.—Gregorio Villagrasa.—Blas Arruga.—Pantaleón Bascuas.—Joaquín Borado.—Por los demás señores de la Junta que no saben firmar, Justo Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en San Mateo de Gállego á 23 de Febrero de 1893.—V.° B.°—El Alcalde, Juan Bandrés.—El Secretario, Justo Sánchez.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 15 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.808 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.808 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y que fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1833, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1839, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas por el Estado, de paja y leña durante el próxi-

mo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de una y otra especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 180.800 kilogramos de paja y otra igual cantidad de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.808 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Berges.—Esteban Solana.—Francisco Berges.—Mariano Solana.—Manuel Martínez.—Sebastián Solana.—José López Loreta.—A ruego de los Sres. Concejales D. Fernando Larraz, don Esteban Mayayo y D. Fermín Puyal, y por los Sres. Vocales Pascual Fanlo y Miguel Martínez, Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Longás á 15 de Febrero de 1893.—B.° V.° El Alcalde, Domingo Berges.—Anselmo Ibáñez.

D. Joaquín Andolz Grafulla, Secretario del Ayuntamiento de Luceni:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta Junta municipal se halla el acta de la sesión celebrada en 26 de Febrero último, en la que se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1893-94, en cuya acta se ve el siguiente

«Particular.—Resultando un déficit de 3.182 pesetas 73 céntimos, se pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto de ingresos y del de gastos, sin que fuera posible aumentar aquéllos por hallarse aceptados en su mayor rendimiento, ni rebajar éstos por necesarios los consignados. En su consecuencia, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que durante el próximo ejercicio se haga en la población, excepción hecha de la última que se destine á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 0'004 milésimas la primera y 0'00375 cienmilésimas la segunda, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio señalado á cada especie. Calculando la Junta un consumo de 349.050 kilos de paja y 476.194 de le-

ña, que producen exactamente las 3.182'73 pesetas á que asciende el repetido déficit.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por espacio de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla primera de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben hacerlo conmigo el Secretario, de que certifico.—Braulio Longas.—Pedro Jiménez.—Manuel Jimeno.—Basilio Andía.—Pedro Santos.—Mariano Navarro.—Valero San, Prudencio San, Ramón Manero, Toribio Cuenca, Pedro Lobera y Joaquín Andía, dijeron no saber firmar.—Joaquín Andolz, Secretario.»

Y para que conste expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Luceni á 1.º de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Jiménez.—Joaquín Andolz.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1893-94, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el mismo año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Villarroya de la Sierra 3 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Aguarón.

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

María 3 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pascual Paesa.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Musa Artal, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Brea, de 22 años, soltero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre amenazas á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y á sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Bibiano Pérez.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Bernardino Serrano Monzón, sobre amenazas y lesiones, se saca á la venta en pública subasta segunda, con la rebaja de un 25 por 100 de tasación, la propiedad de las fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos, sin perjuicio del usufructo que corresponda á la viuda de Pascual Serrano Macipe, padre de aquél.

1.^a Una casa, sita en la calle del Pozo, señalada con el núm. 13; linda por derecha saliendo con Francisco Tena, por izquierda con vago y por espalda con camino del Calvario: tasada en 570 pesetas.

2.^a Una viña huerta en la partida las Mimbrenas, de cabida siete áreas, 65 centiáreas; linda al Norte con Fermín Cortés, al Sur con José Marín Moros, al Poniente con Valero Soler y al Saliente con andador: tasada en 112'50 pesetas.

3.^a Una viña-monte en el camino de Codo, de cabida 17 áreas y 89 centiáreas; linda al Norte con Miguel Larrosa, al Sur con Lorenzo Salas, y al Este y Oeste con acequia: tasada en 175 pesetas.

4.^a Otra viña en la Filada de Turón, de cabida 39 áreas y 36 centiáreas; linda al Saliente con camino de Codo, al Norte con Inocencio Artigas, al Mediodía con Joaquina Benedicto y al Poniente con acequia: tasada en 260 pesetas.

5.^a Y otra viña, antes yermo, en la partida de Val de Marqués, de cabida 25 áreas y 73 centiáreas; linda al Norte y Mediodía con cabezo, y al Saliente y Poniente con Tomás Marín: tasada en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Marzo de este año, á las once y media de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo mencionado, ó sea mitad de tasación; que el procesado carece de título de dominio de las fincas, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 28 de Febrero de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Longares Sebastián, vecino de Morata de Jalón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de requerirle al pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Dado en La Almunia á 1.º de Marzo de 1893.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Marcelino Ruíz de Luna.